

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda para su estudio. - Sírvasse proveer. Cali, 3 de junio de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de junio dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 893

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: ALEXANDER, MARISELA Y CARLOS CAMACHO ESPINOSA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS QUIMBAYO VILLAMARIN

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00168-00

Al revisar la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovida por los señores ALEXANDER, MARISELA Y CARLOS CAMACHO ESPINOSA contra JUAN CARLOS QUIMBAYO VILLAMARIN, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Deberá corregir tanto el poder como la demanda en el sentido de indicar contra quien pretende incoar la acción impetrada, advirtiendo que la misma debe ser dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del causante Juan Carlos Quimbayo Mazuera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar los hechos toda vez que en lo escrito se refiere a menores, advirtiendo que en los documentos adjuntos los aquí demandantes son mayores de edad.
3. El acápite denominado “*interrogatorio de parte*” deberá ser corregido toda vez que este solo se surte, como bien lo dice; entre las partes no a los terceros, ya que estos serian llamados a rendir testimonio.
4. Como quiera que se observa del certificado de defunción del causante Juan Carlos Quimbayo Mazuera, que su muerte fue violenta, deberá indicar en la demanda si reposa mancha de sangre en el Instituto De Medicina Legal, de no ser así debe manifestar en que lugar reposan los restos óseos del causante.
5. Debe indicar si a la fecha se ha aperturado proceso de Sucesión con relación al causante Juan Carlos Quimbayo Mazuera, y de ser así deberá acompañar copia del auto mediante el cual fueron reconocidos los herederos determinados.
6. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica indicada para notificar a la parte demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
7. Debe allegar constancia de envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020). Advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanación y allegar la constancia de la misma.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.